

**CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la dependencia del Poder Ejecutivo a la que le corresponde formular, ejecutar y evaluar la política estatal en la materia;

Que para elevar la calidad de vida de los mexiquenses y a fin de que la acción del gobierno sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, la presente administración se ha propuesto la revisión y adecuación de su marco jurídico;

Que con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, la adecuación y perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirán a que la administración pública pueda cumplir con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993- 1999;

Que conforme a la nueva estructura de organización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se definen y precisan los niveles jerárquicos, las líneas de autoridad y competencia para el despacho de los asuntos que le corresponden a cada una de las unidades administrativas que la integran;

Que una vez actualizado y precisado el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas de la Secretaría, se establece una adecuada distribución del trabajo, que permite mejorar sustancialmente sus sistemas de organización y funcionamiento; y

Que de acuerdo con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, las dependencias deberán formular y actualizar sus Reglamentos interiores a partir de las estructuras orgánicas autorizadas; he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

### **CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cuando en estas disposiciones se refiera la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretario al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 2.-** La Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

**Artículo 3.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Subsecretaría de Transporte;

- II. Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones;
- III. Dirección General de Transporte Terrestre;
- IV. Dirección General de Transporte Masivo;
- V. Dirección General de Vialidad, Autopista y Servicios Conexos;
- VI. Unidad de Comunicaciones; y
- VII. Contraloría Interna.

**Artículo 4.-** La Secretaría, las subsecretarías, las direcciones generales, la Unidad de Comunicaciones y la Contraloría Interna, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**Artículo 5.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

**Artículo 6.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente, para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- III. Vigilar en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el Gobernador, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado, como dependencia coordinadora de sector;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector;
- VI. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VII. Establecer los lineamientos generales de planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de carreteras, vialidades, instalaciones auxiliares de cuota, transportes y comunicaciones de jurisdicción local;
- VIII. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las obras de carreteras y vialidades que realice la dependencia, o bien, las que lleven a cabo los particulares a quienes se hubiere encomendado su realización;
- IX. Otorgar concesiones para la construcción, administración, operación y conservación de carreteras, vialidades de cuota, instalaciones auxiliares de cuota y sistemas de transportación masiva

de competencia local, así como declarar administrativamente su caducidad, cancelación, rescisión o revocación y ejercer el derecho de reversión;

X. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar o cancelar, según corresponda, las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte terrestre en vías de jurisdicción estatal;

XI. Celebrar acuerdos y convenios con los sectores público y privado, en materia de carreteras, vialidades, transportes y comunicaciones;

XII. Participar en los consejos o comisiones de estudio, desarrollo tecnológico y coordinación metropolitanos y sectorial de la Secretaría;

XIII. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;

XIV. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, las diversas comisiones vinculadas con el sector a su cargo;

XV. Proponer a la Secretaría de Administración el Programa de Capacitación y Formación del Personal de la Secretaría, en materia de comunicaciones y transportes;

XVI. Desarrollar dispositivos en materia de comunicaciones y transportes para brindar auxilio en situaciones de emergencia o siniestro;

XVII. Proponer al Gobernador del Estado acciones emergentes de carácter temporal, en casos de suspensión de servicios de transporte y sus servicios auxiliares;

XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría;

XIX. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos bajo su coordinación;

XX. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;

XXI. Determinar, con la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la Secretaría;

XXII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;

XXIII. Conceder audiencia al público y resolver sobre los asuntos que pongan a su consideración;

XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBSECRETARIOS**

**Artículo 7.-** Al frente de cada subsecretaría habrá un subsecretario, que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- II. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de los programas operativos anuales de actividades y presupuesto que le corresponda, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Secretario;
- IV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por autorización o los que le correspondan por suplencia;
- V. Proporcionar la información y el apoyo que le requieran otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;
- VI. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;
- VII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados a el área de su responsabilidad;
- VIII. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tenga adscritas;
- IX. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que le corresponda a la subsecretaría a su cargo;
- X. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informarle respecto de su desarrollo; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría.

#### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBSECRETARIAS Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES**

**Artículo 8.-** A la Subsecretaría de Transporte le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de transporte terrestre y masivo, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Transporte:

- I. Dirección General de Transporte Terrestre; y
- II. Dirección General de Transporte Masivo.

**Artículo 9.-** A la Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones sobre vialidades, autopistas, caminos y en general los sistemas de comunicación en el Estado con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones:

- I. Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos; y
- II. Unidad de Comunicaciones.

**CAPITULO V**  
**DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS**  
**DIRECTORES GENERALES Y DEL JEFE DE LA UNIDAD DE**  
**COMUNICACIONES**

**Artículo 10.-** Al frente de cada dirección general y de la Unidad de Comunicaciones habrá un titular, quien se auxiliará en su caso de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Secretario y el presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 11.-** Los directores generales y el jefe de la Unidad de Comunicaciones ejercerán las funciones de su competencia, las que le señalen los ordenamientos legales y las que acuerden con el Secretario o Subsecretario correspondiente.

**Artículo 12.-** Corresponde a los titulares de las direcciones generales y al jefe de la Unidad de Comunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general o Unidad de Comunicaciones a su cargo;
- II. Acordar con el superior inmediato la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general o Unidad de Comunicaciones a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior inmediato;
- IV. Formular y proponer al superior inmediato los anteproyectos del programa operativo anual y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer al superior inmediato, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección general o Unidad de Comunicaciones a su cargo;
- VI. Proponer al superior inmediato las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general o Unidad de Comunicaciones a su cargo;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como titular de una dependencia de coordinación sectorial, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario o del Subsecretario que corresponda, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- X. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general o Unidad de Comunicaciones a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría o de la subsecretaría correspondiente.

## **CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES**

**Artículo 13.-** Corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre:

- I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos y proyectos para el desarrollo del transporte público terrestre del Estado de México;
- II. Proponer al Secretario por conducto del Subsecretario de Transporte, las normas administrativas, técnicas y operativas para la eficiente prestación del servicio público de transporte estatal;
- III. Ordenar la realización de estudios, determinar la necesidad pública y dictaminar sobre el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, suspensión y cancelación de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en el Estado;
- IV. Poner a la consideración del Secretario, por conducto del Subsecretario de Transporte, el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, suspensión y cancelación, según corresponda, de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte estatal;
- V. Autorizar, modificar o suprimir, previo estudio socioeconómico y técnico, las rutas, derroteros, itinerarios, horarios, frecuencias, sitios, bases, terminales, paraderos, cobertizos, cromáticas, identificación de los vehículos y las tarifas del servicio público de transporte estatal;
- VI. Mantener actualizado el registro y control del transporte terrestre en la entidad;
- VII. Promover y autorizar, en coordinación con los concesionarios y permisionarios, los programas de capacitación del personal que interviene en la prestación del servicio público del transporte;
- VIII. Coordinar con autoridades federales, estatales y municipales el desarrollo de programas y proyectos de transporte metropolitano, protección al ambiente y las derivadas del proceso de descentralización;
- IX. Autorizar los espacios para el depósito, guarda y custodia de vehículos detenidos o accidentados, en vías de jurisdicción estatal;
- X. Coordinar la supervisión e inspección en la prestación del servicio público del transporte, así como de las condiciones físicas de los equipos, instalaciones y servicios complementarios;
- XI. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público del transporte en sus diversas modalidades; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Transporte.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección General de Transporte Masivo:

- I. Formular y ejecutar programas, presupuestos y proyectos de desarrollo de los sistemas de transporte masivo del Estado de México;

- II. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario de Transporte, a las personas físicas o morales que tengan la capacidad técnica, administrativa, legal y financiera para el desarrollo de los proyectos de transporte masivo;
- III. Evaluar los programas, proyectos, diseños, modalidades de participación privada, condiciones financieras y alcance de las concesiones de transporte masivo;
- IV. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario de Transporte, el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, suspensión y cancelación de las concesiones de transporte masivo;
- V. Expedir las convocatorias para las licitaciones públicas y bases para los concursos a través de los cuales se otorgarán las concesiones, estudios, proyectos y obras referidas al transporte masivo;
- VI. Elaborar los dictámenes de concesión de transporte masivo y publicarlos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;
- VII. Asesorar administrativa y técnicamente a concesionarios que presten el servicio público de transporte masivo;
- VIII. Vigilar que se cumplan las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión de transporte masivo;
- IX. Inspeccionar periódicamente la infraestructura del transporte masivo y hacer las recomendaciones necesarias;
- X. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación en materia del transporte masivo, con el gobierno federal, otras entidades federativas, el sector privado y los ayuntamientos del Estado;
- XI. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Transporte.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos:

- I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos, proyectos y acciones para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, autopistas y servicios conexos concesionados en el territorio estatal;
- II. Formular y ejecutar políticas de concesionamiento, programas, presupuestos y proyectos para la construcción, administración, operación y conservación de autopistas y obras complementarias;
- III. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, para su aprobación, las normas administrativas, técnicas y operativas aplicables a la construcción y modernización de las vialidades, autopistas, servicios conexos y obras complementarias;
- IV. Promover y coordinar, ante las instancias federal, estatal, municipal y los particulares, los estudios y proyectos que se requieran para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, de autopistas y servicios conexos en la entidad;
- V. Impulsar el crecimiento y desarrollo de la infraestructura vial urbana y de autopistas del Estado, conforme a las normas que se deberán observar para su ejecución, rehabilitación, mantenimiento y a los dispositivos de control de la misma, así como controlar y sancionar los planes,

programas y acciones encaminados a mantener en óptimas condiciones los servicios de vialidad y tránsito de la red vial primaria en la entidad;

VI. Coordinar, controlar y supervisar la ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento de autopistas, vialidades y obras complementarias, así como realizar su contratación de acuerdo a las especificaciones técnicas y disposiciones jurídicas establecidas al respecto;

VII. Proponer y supervisar las acciones relativas a los dispositivos de control de infraestructura del transporte en la red vial urbana de la entidad, así como coordinarse con autoridades federales, de otras entidades federativas, de los ayuntamientos y los particulares, para el desarrollo y aplicación de programas y proyectos de infraestructura vial y de transporte;

VIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados del concesionamiento de autopistas y proyectos;

IX. Coordinar y regular la operación de las autopistas, paraderos y servicios conexos a su cargo, con base a normas de seguridad, confort y tarifas de peaje de autopistas autorizadas por la Secretaría;

X. Controlar y supervisar las acciones derivadas de la concesión de autopistas, vialidades y obras complementarias, aplicando los procedimientos necesarios para evaluar su información financiera y operativa;

XI. Vigilar que se cumplan las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión y presentar a la consideración del Secretario, por conducto del Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, los criterios de caducidad, cancelación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones;

XII. Emitir, con base en la normatividad existente, los dictámenes de impacto vial de nuevos desarrollos urbanos en el Estado; y

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Unidad de Comunicaciones:

I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos y proyectos para el desarrollo estatal de las comunicaciones;

II. Fomentar el desarrollo de la telefonía rural en las comunidades de la entidad y coordinarse con las dependencias federales, los ayuntamientos y el sector privado, en la prestación de los servicios públicos de telefonía básica, telégrafos y servicio de correo;

III. Proponer al Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones la concertación de convenios, acuerdos y acciones en materia de comunicaciones, con el gobierno federal, otras entidades federativas, el sector privado y los ayuntamientos del Estado;

IV. Ejecutar proyectos de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de comunicaciones, en coordinación con organismos del ramo;

V. Proponer al Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, los programas de ampliación y modernización de los sistemas de comunicación del territorio estatal;

VI. Analizar los proyectos, diseños y sistemas de comunicación que proponga la iniciativa privada;



- VII. Asesorar a los concesionarios de los servicios públicos de comunicaciones, respecto a los lugares estratégicos de la entidad;
- VIII. Evaluar, en coordinación con la Federación, el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión de comunicaciones;
- IX. Establecer el registro y control de los sistemas de telecomunicaciones del Gobierno del Estado de México;
- X. Verificar periódicamente, en coordinación con las autoridades federales, el funcionamiento de la infraestructura de las comunicaciones y hacer las recomendaciones necesarias;
- XI. Promover ante los ayuntamientos el programa permanente de nomenclatura de calles, delimitación de colonias y barrios, así como la actualización de planos;
- XII. Coordinar con instituciones educativas y la iniciativa privada la formación y capacitación de profesionales y técnicos en comunicaciones; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones.

## **CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA**

**Artículo 17.-** Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría; tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno;
- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

- X. Proponer al titular de la Secretaría, la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- XI. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

## **CAPITULO VIII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**Artículo 18.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

**Artículo 19.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario y estará integrada por los titulares de las subsecretarías, de las direcciones generales, de la Unidad de Comunicaciones y demás servidores públicos que el propio Secretario determine.

**Artículo 20.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría; y
- IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

**Artículo 21.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones una vez cada dos meses.

## **CAPITULO IX DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA**

**Artículo 22.-** Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

## **CAPITULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 23.-** El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subsecretario que él designe. En las mayores de 15 días, por el Subsecretario que designe el Gobernador del Estado.

**Artículo 24.-** Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días por el director general que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Secretario.

**Artículo 25.-** Los directores generales y el jefe de la Unidad de Comunicaciones serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario o el Subsecretario, que corresponda.

**Artículo 26.-** Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general, o en su caso, el jefe de la Unidad de Comunicaciones.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, del día 3 de septiembre de 1992

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**CUARTO.-** En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere este reglamento, el titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ  
(RUBRICA).**

<b>APROBACION:</b>	16 de enero de 1997
<b>PUBLICACION:</b>	17 de enero de 1997
<b>VIGENCIA:</b>	18 de enero de 1997

### **REFORMAS Y ADICIONES**

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, la denominación de los capítulos III, IV, V, VI y VII y se adiciona los artículos 23, 24, 25 y 26 y los capítulos VIII, IX y X. Publicado en la Gaceta el 7 de marzo del 2000.